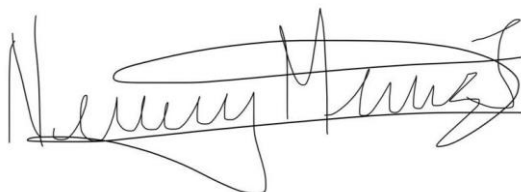


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021 561 informando que el apoderado de la parte actora realizó la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sírvase proceder.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante allegó trámites de notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviado a la dirección de correspondencia electrónica notificaciones.judiciales@fuac.edu.co.

No obstante, es necesario indicar que la dirección electrónica no corresponde a las señaladas en la página web de la demandada Fundación Universidad Autónoma de Colombia, por lo anterior, no es posible tenerla por debidamente notificada.

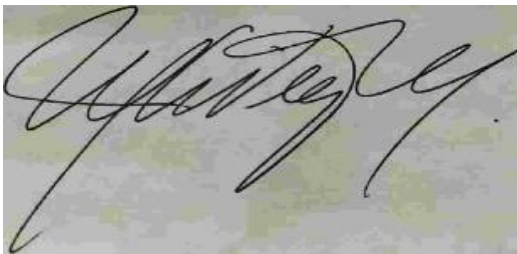
Por lo anterior, se tiene que la notificación aportada por la activa, no se tramitó en debida forma, en consecuencia, con el fin de poner en conocimiento a la sociedad demandada y en aras de respetar el derecho de contradicción y defensa de las partes, se **REQUIERE** a la parte actora realizar las notificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., a la dirección de notificaciones que obra en el certificado de la cámara de comercio ó página web, o en su defecto, si se realiza nuevamente la notificación conforme lo establecido en el Decreto 806

de 2020 declarado en vigencia permanente por la ley 2213 de 2020, deberá aportar la respectiva constancia de recibido y lectura automáticas del correo electrónico, lo anterior para garantizar una adecuada notificación y conforme a los artículo antes mencionados.

Se reitera que esto es con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de igual forma en aras de evitar nulidades futuras que puedan afectar el devenir del presente proceso, esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S

Para finalizar, se **ACEPTA** la renuncia de la abogada Bibiana Mercedes Parra Ariza identificada con C.C. 52.886.671 de Bogotá y T.P. 139.036 C.S.J. al poder otorgado por la parte activa.

Notifiquese y Cúmplase,

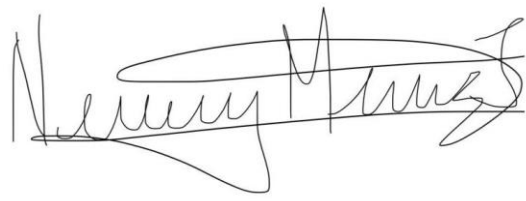


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 09 de Agosto de 2023.

Por ESTADO **N° 088** de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

JEQ